

EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO “ABOGADO” A TRAVÉS DEL *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*

EVOLUTION OF THE TERM “LAWYER” THROUGH THE EDITIONS OF THE DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

NIELSON SÁNCHEZ STEWART¹

RESUMEN

El autor analiza los sentidos que se han dado a los términos “abogado” y otros semejantes, derivados de él en las diversas ediciones del *Diccionario de la Real Academia Española*, desde 1726 hasta 2020.

Palabras clave: *Abogado - Sentido semántico - Evolución terminológica.*

ABSTRACT

The author analyzes the meanings that have been given to the terms “lawyer” and other similar ones in the various editions of the Dictionary of the Royal Spanish Academy, from 1726 to 2020.

Keywords: *Lawyer - Semantic Sense - Terminological Evolution.*

1. INTRODUCCIÓN

Me permito contribuir con este modesto trabajo al merecidísimo homenaje que se tributa a don Sergio Martínez Baeza. Me inspira el compartir con él el amor al derecho y a la historia.

He preferido tratar de combinar mi ocupación con la historia. No voy a hablar de historia del derecho –hay una asignatura especial en las facultades– ni siquiera de la historia de la Abogacía. Hay magníficos libros sobre la materia que se remontan a Roma. No; solo me voy a referir a un fenómeno particularísimo y hasta curioso: la evolución del término.

Debo reiterar mi gratitud a nuestro Honorable Presidente, hoy homenajeado, que me ha suministrado la cita que saco de la segunda parte del libro *Del Origen y Principio de la lengua Castellana*, cuya primera parte la elaboró el Dr. Bernardo Alderete, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba en el año 1674, compuesta por el Licenciado don Sebastián de Covarrubias Orozco, Capellán de Su Majestad.

Este diccionario, el primero completo sobre nuestro idioma contiene la siguiente entrada:

¹ Abogado. Doctor en Derecho. Miembro de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía.

“Abogado procede del latín advocatus, letrado que defiende o acusa a alguno en juicio; del verbo abogar, lat. advocare: llamar a otro en su ayuda y defensa. Abogacía es el acto de abogar y el oficio con apoyo en la ley título 6 de las partidas 3 que le llama vocero.

El propósito de este trabajo no es otro que comparar a lo largo de casi tres siglos de edición de una de las más preciadas joyas de la lexicografía española la evolución de mi profesión: la de Abogado.

A diferencia de otros idiomas, el inglés², sin ir más lejos, el idioma castellano o español dispone de una autoridad indiscutida: la Real Academia Española. La Academia no impone, simplemente recoge el hablar corriente, el roman paladino de los versos de Gonzalo de Berceo de finales del siglo XI:

“Quiero hacer una prosa en román paladino / en el cual suele el pueblo hablar con su vecino”.

Como dicen los estatutos de la Academia,

“Siendo el fin principal de la fundación de esta Academia cultivar y fijar la pureza y elegancia de la lengua castellana, desterrando todos los errores que en sus vocablos, en sus modos de hablar, o en su construcción han introducido la ignorancia, la vana afectación, el descuido, y la demasiada libertad de innovar: será su empleo distinguir los vocablos, frases, o construcciones extranjerías de las propias, las anticuadas de las usadas, las bajas y rústicas de las Cortesanas y levantadas, las burlescas de las serias, y finalmente las propias de las figuradas. En cuya consecuencia tiene por conveniente dar principio desde luego por la formación de un Diccionario de la lengua, el más copioso que pudiere hacerse: en el qual se anotarán aquellas voces y frases que están recibidas debidamente por el uso cortesano, y las que están anticuadas, como también las que fueren baxas, o bárbaras, observando en todo las reglas y preceptos que están puestos en la planta acordada por la Academia, impresa en el año de mil setecientos y trece”.

Por eso, esta evolución representa no la imposición de lo que debe entenderse, en este caso, por Abogado sino lo que en el momento de la elaboración del diccionario respectivo, qué es lo que entiende la gente por tal.

Una profesión tan antigua, más de dos mil años carga a sus espaldas ha sufrido un notable cambio y puede perfectamente apreciarse del análisis de los significados que la Academia recoge en cada una de sus ediciones del Diccionario.

Después de Covarrubias, un grupo de ciudadanos emprende la elaboración del que sería llamado *Diccionario de Autoridades* que vio la luz a partir de 1726³ en seis volúmenes⁴ después de más de 13 años de trabajo por 8 académicos –aún sin status oficial– y dirigidos por quien sería el primer Director de la RAE el Marqués de Villena y

² En Inglaterra se publica por la Sociedad Filológica de Inglaterra el llamado *Diccionario de Oxford* que, sin embargo no tiene valor oficial.

³ El nombre que aparecía en la portada era “Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua” y se publicó en seis tomos entre 1726 y 1739.

⁴ El volumen I conteniendo las letras a y b fue publicado en 1726, el II, letra c, en 1729; el III, letras d, e y f, en 1732; en 1734. el IV, letras g, h, i, j, k, l, m y n; en 1737, el volumen V, letras o,

Duque de Escalona. El número de académicos que aumentó rápidamente a 11, pasando a ser 24 en 1715 cuando se crea oficialmente la Academia, señalados sus sillones por las letras mayúsculas del alfabeto⁵.

El Diccionario fue reeditado, convenientemente enriquecido, en 1770 pero solo se alcanzó a publicar el volumen I.

La Academia decide entonces eliminar las autoridades, citas de autores de prestigio y crédito reconocidos por su calidad y competencia en la literatura⁶ y publica, en un solo tomo, la primera edición del Diccionario, intitulado ahora *Diccionario de la lengua castellana*. En el Diccionario se mantienen solamente la voz, la definición y su correspondencia latina, en su caso.

Desde entonces se han publicado sucesivas ediciones. 23, para ser exactos y, mientras se prepara la siguiente, se ha optado por publicar anualmente las actualizaciones para la inclusión de nuevas palabras y acepciones y la modificación de las ya incorporadas. La última actualización es de 2020.

La primera edición es de 1780, la segunda, de 1783, en 1791 se publica la tercera, en 1803, la cuarta, la quinta en 1817, en 1822, la sexta, diez años después, en 1832, la séptima, en 1837, la octava y en 1843, la novena. La décima es de 1852, de 1869 la undécima, de 1884, la duodécima, de 1899, la decimotercera, de 1914, la décimo cuarta, de 1925, la siguiente, decimoquinta, de 1936, la decimosexta, de 1947, la decimoséptima, de 1956 la decimoctava, de 1970, la decimonovena. La vigésima es de 1984, la vigésimo primera, de 1992, la vigésimo segunda de 2001 y la vigésimo tercera y última por el momento, de 2014.

A partir de la decimoquinta edición, de 1925 pasó a denominarse *Diccionario de la lengua española*⁷.

La última edición está en versión digital y es accesible on line

Para redondear este trabajo no me he limitado a examinar la entrada Abogado sino también las expresiones derivadas,

Abogacía,
Abogada (con sus acepciones propias),
Abogar,
Abogadesco,
Abogadil,
Abogadismo,

p, q y r y, finalmente, en 1739 el volumen VI y último con las letras s hasta la z. se culminaba una obra que había tardado un total de veintiséis años.

⁵ HERNANDO CUADRADO, Luis Alberto, “El “Diccionario de Autoridades” (1726-1739) y su evolución” Universidad de Santiago de Compostela. Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, 1997, páginas 387-401 Editorial Minerva, Universidad de Santiago de Compostela

⁶ Falencia, Nebrija, Hidalgo, Covarrubias, Guadix, Corominas, entre otros. El propósito de incluir las citas, a continuación inmediatamente de la entrada era ilustrar su uso correcto, acreditar su existencia e insistir sobre la corrección de su uso. Generalmente se contenían dos o más citas por riguroso orden alfabético de autores.

⁷ Como se sabe, no es pacífica la denominación de la lengua que hablamos existiendo argumentos para llamarla castellano y español. El cambio del título del Diccionario se debió a la necesaria coordinación entre la obra –el Diccionario– y su responsable –la Academia– cuyo nombre oficial contiene la expresión española.

Abogaderas,
Abogamiento.

Estas expresiones no datan todas del original. En el Diccionario de autoridades se contienen solo cinco: Abogacía, Abogado, abogado, abogamiento y abogar mientras que son ocho las entradas actuales, las antes reseñadas⁸

2. LA EXPRESIÓN “ABOGACÍA”

Pocas variaciones ha experimentado a lo largo del tiempo. El Diccionario de Autoridades (1726) la define como “El acto y oficio de abogar” agregándose su etimología y las normas que provienen del Ordenanzas Reales de Castilla de 1483 en las que se impedía el ejercicio de esta actividad a los siervos, ciegos, excomulgados (descomulgados dice el texto) sordos, locos y menores.

En 1770 se reeditó el primer volumen del Diccionario de Autoridades, el que contenía las letras a y b. La expresión no varía fundamentalmente. Solo se cambia el orden y Abogacía se define como “el oficio y acto de abogar”, se elimina la inhabilidad de los sordos, a los locos y a los menores, manteniéndose la de los demás.

En la primera edición del ya Diccionario de la Lengua Castellana (1780) se mantiene sin modificación alguna la definición de 1770, agregándose algunas expresiones latinas equivalentes: *causarum, patrocinium, causarum patroni munus*.

No hay cambios en la segunda edición (1783). Solo han transcurrido tres años desde la última. Ni en la tercera (1791) ni en la cuarta (1803). Tampoco en la quinta (1817) a pesar de los enormes cambios que había experimentado España y todos los países de habla hispana ni en la sexta (1822), séptima (1832). En ésta se modifican solamente las expresiones latinas equivalentes: *Causarum, patrocinium, causidisi munus*.

En la octava edición (1837) el cambio es importante. Ya no es el oficio y el acto sino la profesión, que sustituye a oficio y el ejercicio, a acto, que supone continuidad. Esta definición se mantiene en la novena edición (1843) y en la décima (1852). En la undécima (1869) desaparecen las equivalencias latinas. La entrada es la misma en la duodécima (1884), decimocuarta (1914), decimoquinta (1925), decimosexta (1936) donde el único cambio se reduce a la eliminación del artículo “la” que venía encabezando la entrada desde hacía casi un siglo. Así queda en la decimoséptima (1947). En la edición decimoctava, “de abogar” se sustituye por “del Abogado” quedando como Profesión y ejercicio del Abogado”. Así se transcribe en la decimonovena edición (1970) y vigésima (1984). En la vigésimo primera edición (1992) se mantiene intacta la primera acepción y se agrega una segunda: “Cuerpo de abogados”. Es correcto y oportuno ya que la expresión no solo alude a la actividad profesional sino al conjunto de los que la ejercen. Y así se puede hablar de los problemas de la Abogacía, significando los que adolece la profesión en su conjunto, a la representación de la Abogacía, etc.

Esta dualidad se mantiene en la última edición, la vigésimo segunda (2001).

En la vigésimo tercera edición, la primera acepción no ofrece cambios a pesar de la necesidad de actualizar los géneros añadiendo el femenino al masculino lo que hace

⁸ Lo mismo sucede en general. 37.600 eran las entradas en el Diccionario de Autoridades, 46.000 en la primera edición de 1780. En 1992, ya eran 83.500.

interminable y cansino el discurso. La segunda acepción sí que varía y, otra vez, sin atender al género, se define a la abogacía como “el conjunto de Abogados en ejercicio”.

Abogacía

No hay actualizaciones posteriores agregándose, sí la etimología: del lat. mediev. *advocatia*, y este der. del lat. *advocātus* ‘abogado’.

El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado apenas hace unos días después de casi ocho años de tramitación contiene una definición bastante más ambiciosa:

“La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los profesionales de la Abogacía deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido”.

Agregando a continuación:

“La profesión de la Abogacía se ejerce en régimen de libre y leal competencia. Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y la justicia”.

3. LA EXPRESIÓN “ABOGADA”

Abogada tiene virtualidad propia en las primeras ediciones –desde la segunda del Diccionario de Autoridades– pero solamente como la mujer –escrito *muger*– del Abogado para luego incorporarse a la entrada correspondiente a Abogado. Para reafirmar este significado se incorpora la expresión *uxor causidici*, la esposa del Abogado. A pesar de lo que dice la Salve, la Abogada solo lo es cuando casa con Abogado.

A lo largo de las sucesivas ediciones se constituye como una entrada, dos entradas y ninguna.

No hay modificación en la primera edición aunque sí en la segunda en la que se agrega como alternativa al Abogado, el defensor de causas. En la tercera se mantiene inalterada la definición.

En la cuarta edición se desdobra y se incorpora una nueva acepción como intercesora o medianera, agregándose la expresión latina *deprecatrix* femenino de *deprecator*, intercesor, manteniéndose la de la consorte del Abogado.

Como se ve, ya adquiere cierta independencia la expresión.

En la quinta edición se mantiene la doble entrada y también en la sexta aunque se le da carácter metafórico a la segunda acepción.

En la séptima edición se unen las dos acepciones en una sola entrada y se elimina lo del “defensor de causas” por redundante, manteniéndose la situación en la octava. Solo se actualiza la ortografía de “mujer”. Así se mantiene en la novena edición pero en la décima se vuelve a la ortografía antigua. En la undécima desaparece la calificación de metafórico para la Abogada, intercesora o medianera. Desaparecen además todas las expresiones latinas.

En la duodécima, se califica la segunda acepción como figurada en lugar de metafórica. En la decimotercera no hay cambios, ni en la decimocuarta.

En la decimoquinta, los cambios son de envergadura. Se incorpora una primera acepción como “Mujer que se halla legalmente autorizada para profesar y ejercer la Abogacía”.

Por primera vez, Abogada no es la mujer del Abogado en su primera acepción, que se mantiene como segunda pero solo familiarmente sino es la que puede ejercer la profesión.

En España, la primera Abogada fue la valenciana María Ascensión Chirivella (Valencia 1893 - México 1980) que obtiene su Licenciatura en Derecho y Filosofía en enero de 1922 incorporándose al Ilustre Colegio de Abogados de Valencia inmediatamente.

Existe un error bastante común al pensar que fue la política republicana Victoria Kent, malagueña, por cierto y Directora General y profunda reformadora de las cárceles la primera abogada y colegiada española. En realidad fue la primera mujer que informó ante un Consejo de Guerra.

En Chile, la mujer fue más activa y la primera en convertirse en Abogada fue doña Matilde Throup Sepúlveda, nacida en Angol en 1876. Antes, habían recibido un título profesional –no en Derecho– otras dos mujeres desde la vigencia del llamado decreto Amunátegui de 1877, que autorizó a las mujeres el ingreso en la Universidad. Doña Matilde obtuvo su Licenciatura en Leyes en 1892 pero no ejerció como Abogada sino como Secretaria del Juzgado de Letras, notario y conservador de Bienes Raíces, no sin dificultades porque en primera instancia se le denegó el derecho a postular por su sexo y tuvo que recurrir a la Corte Suprema para poner las cosas en orden.

Falleció en 1922, el año en que se colegiaba doña María Ascensión.

Para completar el cambio, se le da carácter familiar a la acepción de mujer del Abogado.

Se mantiene esa conceptualización en la decimosexta edición, suprimiéndose el artículo “la” que lo antecedía y dándole carácter figurado a la última acepción de intercesora o medianera. No hay cambios en las siguientes tres ediciones pero en la vigésima desaparece la entrada para siempre y se incorpora como una variante de Abogado.

4. LA EXPRESIÓN “ABOGADO”

Es, sin duda alguna, la que mayores cambios ha experimentado.

En la primera edición del Diccionario de Autoridades se le califica como “El Letrado que está aprobado por el Consejo Real, o Chancillería, para defender en juicio causas civiles o criminales”.

Nótese que solo es Abogado el que está aprobado por la autoridad y que se dedica a la defensa en juicio.

En la segunda edición del Diccionario de Autoridades, ya no es el Letrado sino “El profesor de jurisprudencia”. Ya no se limita el organismo que debe aprobarle sino se amplía la aprobación a “legítima” y se insiste en que la defensa en juicio puede ser por escrito o de palabra y se distingue entre el derecho del litigante, en materia civil o la causa de un reo en materia penal.

Ya existía por aquel entonces, el examen de ingreso tan largamente suspirado en España.

Ya en esa edición, se conceptúa al Abogado o a la Abogada, en entrada independiente, como intercesor o medianero, añadiendo “Dícese principalmente de Jesuchristo y de María Santísima y de los Santos que son Abogados nuestros con Dios.” Se cita la Oración de la Salve. Es, pues, Señora, Abogada nuestra.

No hay cambios en la primera y segunda edición del Diccionario de 1780 y 1783, respectivamente, salvo la eliminación de la referencia de la Oración. Se mantienen las dos entradas y en la tercera se altera el orden de las entradas.

En la cuarta edición se agrega otra acepción con diferente entrada: la del participio de abogar lo que es una originalidad que desaparece en la séptima edición de manera definitiva. Se vuelve al orden tradicional y se distingue el masculino “intercesor” del femenino aunque en la acepción de la intercesión se alude a la Santísima Virgen lo que se corrige en la quinta edición eliminándose esta referencia, advertida la falta de concordancia.

En la siguiente edición, la sexta, hay cambios de importancia. Se define Abogado como “El profesor de jurisprudencia que, con título legítimo, defiende en juicio por escrito, o de palabra”.

Se modifica la “aprobación legítima” por el “título legítimo” y se elimina la referencia al derecho de un litigante, ya que se puede defender a quien resulta no tenerlo y a la causa del reo, expresión poco afortunada. Y se elimina la explicación de si debe escribirse con v o con b que venía repitiéndose en todas las ediciones anteriores.

Se da carácter metafórico a la acepción de intercesor o medianero y se eliminan todas las referencias sagradas.

En la séptima edición se refunden en una entrada las dos acepciones y se elimina la del participio.

No hay cambios en las ediciones octava, novena, décima y undécima pero sí en la duodécima.

Por primera vez, aparece en la definición la segunda función propia del Abogado: el consejo jurídico que hoy se engloba bajo el concepto de asesoramiento sobre “las cuestiones o puntos legales que se le consulten”.

Se habla de la defensa de los derechos e intereses –por vez primera– de los litigantes.

Igualmente, expresiones figuradas y familiares, el llamado abogado de secano, expresión burlesca definida, hasta hoy como “el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello, el que se mete a hablar de materias en que es lego y el rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación”.

Y se vuelve a destacar la etimología que ya no se abandonará.

En la edición decimotercera se mantienen las dos tradicionales acepciones pero se agregan la de “Abogado del diablo”, definido como promotor de la fe y “Abogado de pobres” el que los defiende de oficio. Un notable avance para el siglo XIX.

La entrada permanece inalterada en la decimocuarta edición.

Cambia el concepto en la decimoquinta edición. El profesor de jurisprudencia se transforma en perito en el “perito en derecho positivo” lo que tampoco es correcto pero sí más adecuado a la realidad.

Aparece ya una referencia al que ampara al intrusismo: el “Abogado firmón”: el que por dinero firma escritos ajenos.

No hay modificación importante en la decimosexta edición, salvo la incorporación del término “Abogado del Estado”⁹, con cierto retraso, eso sí, ya que la Dirección

⁹ El cuerpo de Abogados del Estado goza en España de mucho prestigio. Se accede después de superar una durísima oposición y sus miembros son muy considerados.

General de lo Contencioso del Estado se había creado en España en 1869 y el Cuerpo de Abogados del Estado, en 1881.

En la decimoséptima edición no hay cambios, a pesar de las profundas modificaciones políticas que se habían experimentado en España. Como puede apreciarse, la guerra civil no tuvo ningún efecto en la terminología.

En la decimoctava edición no hay más modificaciones que el cambio de “defender al Estado” por “la defensa del Estado” cuando se alude al Abogado del Estado. Tampoco se las encuentra en la edición siguiente.

En cambio, en la vigésima edición deja de conceptuarse al Abogado como “perito en derecho positivo” y se le alude simplemente como persona. Se vuelve a mencionar la autorización “legal” para ejercer lo que, al menos en España, no es correcto ya que no es la ley la que indica los requisitos para ejercer la profesión.

Y se unifica en una entrada los términos masculino y femenino aunque ortográficamente deberían haberse incorporado a la inversa: Abogada - do.

En la vigésimo primera edición hay algunos cambios al compás de la época. Se incorpora el término Abogado de oficio, el antiguo Abogado de pobres. Se sustituye el concepto de pobre por el que carece de recursos económicos. Se mantiene la acepción de abogado de pobres y pasa a considerarse un término familiar¹⁰. Se define al Abogado de oficio: el que asigna la ley a los litigantes sin recursos económicos para que se encargue de su defensa o representación. No es demasiado precisa esta definición ya que no es la ley la que asigna a este profesional. La ley se limita a indicar las condiciones en las cuales el litigante tiene el derecho a la asistencia jurídica gratuita y son los Colegios de Abogados –al menos en España– los que los asignan.

Se incorpora un modismo en Filipinas como entrada independiente, sinónimo de Abogado que desaparece en las sucesivas ediciones.

En la edición vigésimo segunda se modifica una vez más la definición. De “Persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan” el Abogado se conceptúa como “Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico”.

Esta definición es coincidente con la definición legal en España contenida en el artículo 542 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que indica que corresponde en exclusiva el título de Abogado al “... Licenciado en derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico”¹¹.

En la definición se introduce la posible utilización del término en masculino para designar el femenino ejemplificando “Rosa es abogado”. Se introduce además un modismo vigente en Nicaragua: persona habladora, enredadora, parlanchina.

¹⁰ En 2014, el premio anual de novela que concede el Consejo General de la Abogacía Española recayó en la escrita por un Abogado con el título de *El Abogado de pobres* ambientada en Jerez de la Frontera durante el siglo XVIII.

¹¹ En Chile, los Abogados son personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes (artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales).

Se modifica la definición de Abogado del Estado agregándole la representación del Estado, insistiendo en el asesoramiento e introduciendo no solo al Estado sino también a los organismos que dependen de éste. El Abogado del Estado deja de estar conceptualizado como Letrado y pasa a ser un funcionario.

Se incorpora el término de abogado fiscal para designar el grado inferior de la carrera del Ministerio Fiscal.

También, la expresión “Abogado General” que es quien informa a los tribunales de la Unión Europea sobre el tema sujeto a su decisión.

Por último, refiere la consulta al término “barra de abogados”¹².

En la vigésimo tercera edición se introducen también algunas modificaciones.

Desaparece la mención al Doctor en derecho¹³ y se limita al Licenciado en derecho¹⁴.

Y ya no es el que ejerce profesionalmente sino el que “ofrece” profesionalmente asesoramiento jurídico. El ejercicio se reserva para la defensa distinguiéndose entre los procesos judiciales y los procedimientos administrativos.

El abogado de oficio se conceptúa como el “Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente carente de recursos económicos”. No es el Juez el que asigna pero la expresión “ordinariamente” es acertada ya que no solo defiende de oficio a quienes carecen de recursos sino también a otros beneficiarios, presos, menores, mujeres víctimas de malos tratos...

El concepto de abogado de pobres se estima coloquial y en desuso, equivalente a abogado de oficio.

La definición de Abogado en la jurisprudencia de los tribunales españoles es también más ambiciosa: “*Abogado es aquella persona que, en posesión del título de Licenciado en Derecho, previa pasantía, o sin ella, previo curso en la Escuela de Práctica Jurídica, o sin él, se incorpora a un Colegio de Abogados y, en despacho propio o compartido, efectúa, los actos propios de esta profesión, tales como consultas, consejo y asesoramiento, arbitrajes de equidad o de derecho, conciliaciones, acuerdos y transacciones, elaboración de dictámenes, redacción de contratos y otros actos jurídicos en documentos privados, práctica de particiones de bienes, ejercicio de acciones de toda índole ante las diferentes ramas jurisdiccionales, y, en general, defensa de intereses ajenos, judicial o extrajudicialmente...*”¹⁵.

Esta definición pretendió ser incorporada parcialmente al nuevo Estatuto General de la Abogacía Española que entrará en vigor el 1 de julio de 2021. Sin embargo, se la consideró ambiciosa y se la redujo a lo ya expresado.

¹² El término “barra” tiene 26 acepciones. Solo en México, barra de Abogados es sinónimo de organización profesional de la Abogacía. La colegiación en México no es obligatoria y coexisten diversas asociaciones y colegios.

¹³ Es verdad que el grado de Doctor, el más alto que conceden las Universidades se colaciona principalmente entre los académicos y que los Abogados que lo ostentan no son demasiado pero no me alcanza la razón para la eliminación de esa alternativa.

¹⁴ Tampoco se me antoja muy afortunada esta definición ya que con la adopción del llamado “Plan Bolonia” se ha suprimido para el futuro el grado de Licenciado sustituyéndolo por el de “Graduado”.

¹⁵ Sentencia del Tribunal Supremo de España, Sala Segunda de 10 de noviembre de 1990, Ponente señor Vives Marzal.

5. LA EXPRESIÓN “ABOGAMIENTO”

En el Diccionario de Autoridades se define abogamiento como “el acto mismo de abogar”. Pero se advierte que ya es “Voz antigua y desuso”.

En la segunda edición se recurre a la cita de Las Partidas para ilustrar su uso: “En defender los pleitos por abogamiento”.

En la primera edición del Diccionario, se la define como “la acción y efecto de abogar” que se mantiene sin modificación hasta la sexta, inclusive con su equivalente en latín de *Causarum actio* que desaparece en la séptima. En la duodécima se elimina el artículo “la” que encabezaba la definición.

Así se mantiene hasta la edición actual.

6. LA EXPRESIÓN “ABOGADOR”

Tiene una curiosa evolución. En la primera edición del Diccionario de Autoridades se la define, en sus versiones masculina y femenina, Abogador y Abogadora como un adjetivo, “lo mismo que Abogado y Abogada” y se advierte que “Tiene poco uso”. Se contiene la cita de autoridad y una segunda acepción de muñidor de cofradías. El muñidor es el criado de la cofradía.

A partir de la segunda edición de ese Diccionario desaparece la acepción equivalente a Abogado a pesar de que se afirma su etimología equivalente a la de éste. Se define como sustantivo masculino y se ejemplifica su uso pero como muñidor.

En las sucesivas ediciones se advierte que la expresión es propia solamente de determinadas regiones de España que van variando curiosamente. Solo a partir de la cuarta edición se elimina la referencia a determinadas regiones y la etimología de la palabra aunque en la quinta se dice que se usa “en algunas partes”. Se repite esto en la séptima y, en la octava, se advierte que es de uso en provincias. No hay alteraciones en las siguientes tres ediciones pero en la duodécima se elimina esa advertencia y se incluye nuevamente la etimología: del latín *advocator*, el que llama o convoca.

Así se mantiene la entrada hasta la decimosexta edición en la que se incluye nuevamente la acepción –con la advertencia de antigua– del que aboga y así se mantiene hasta la actual edición, agregándose la acepción de “muñidor”, criado de cofradía.

7. LA EXPRESIÓN “ABOGAR”

En la primera edición del Diccionario de Autoridades, Abogar es “Defender en juicio por escrito u de palabra el derecho de un litigante o la causa de un reo” y en entrada aparte, metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. No hay modificación en la segunda edición ni en el Diccionario en sus cinco primeras ediciones. En la sexta se elimina lo del derecho del defendido y la causa del reo, limitándose a defender en juicio por escrito o de palabra. En la séptima ambas acepciones se refunden en una sola entrada.

Así se mantiene el término hasta la edición décimo segunda donde se incluye la etimología del latín, *Advocare*; de *ad* y *vocare*, llamar.

Y así se mantiene el término hasta hoy.

8. LAS EXPRESIONES “ABOGADESCO”, “ABOGADIL” Y “ABOGADISMO”

Estas tres expresiones aparecen por vez primera en la decimoctava edición y tiene un carácter claramente despectivo.

Abogadesco y abogadesca es un adjetivo que significa “Perteneiente o relativo al abogado o a su profesión”. Admite que se usa, por lo común, en sentido despectivo.

Abogadil es también un adjetivo que se usa despectivamente como perteneciente a los abogados.

Y abogadismo es un sustantivo equivalente a la intervención excesiva de los abogados en los negocios públicos o aplicación inadecuada de sus métodos a cuestiones extrañas a la abogacía. Según el diccionario, la expresión se utiliza en Costa Rica.

Los tres términos se mantienen hasta hoy sin modificaciones.

9. POR ÚLTIMO, LA EXPRESIÓN “ABOGADERAS”

Se recoge como nueva incorporación en la vigésimo primera edición siempre en plural y su significado es el de argumentos capciosos en América Meridional. Desaparece en las ediciones sucesivas pero vuelve a aparecer en la actualización como sustantivo femenino plural utilizado en Perú con el significado de argumentos capciosos.

ANEXO

DICCIONARIO DE AUTORIDADES (PRIMERA EDICIÓN 1726)

Abogacia. S. f. El acto y oficio de Abogar. Del lat *Advocatio*. Según el Ordenamiento R. libro 2 título 19 l.7, “E otrosi, que no puedan usar en oficio de Abogacía, siervo, ni ciego, ni descomulgado, ni sordo, ni loco, ni hombre que no haya edad cumplida. Nuñ.Empr.1. ni es la Abogacía o Magistrado civil espejo a propósito para representar las perfecciones Cristianas.

Abogado S.m. El Letrado que está aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española Real, o Chancillería, para defender en juicio causas civiles o criminales. Es del Latino *Advocatus*, por lo que se debe escribir con v, diciendo Avogado; pero trahiéndole b Nebrija, Covarrubias, Bravo y otros Vocabularios cuyo uso han seguido los autores, se pone en este ugar como todas las demás voces que salen del verbo Abogar, para mayor facilidad. Lat, *Advocatus*, *Causidicus*, *Causarum*, actor. Marquez, Juan. El Gobernador. Christiano. Lib I. cap. 31. Por ser tantas las confusiones con que los malos Abogados pretenden oscurecer la luz. Quevedo. Fort. Havía adquirido fama por lo sonoro de la voz, lo eficaz de los gestos, la inmensa corriente de las palabras con que anegaba a los otros Abogados. Góngora. Letrillas burlescas que empieza: Abolvamos el sufrir.

Deseado he desde niño
Y antes si puede ser antes
Ver un Médico sin guantes
Y un Abogado lampiño.

Abogado, de. Latamente se toma por intercesor y patrono y, en este sentido llamamos Abogados a la Virgen Santísima, y a los Santos, porque interceden con Dios, consiguen y alcanzan lo que necesitamos, y les pedimos, y así nos lo enseña la Iglesia en la Salve cuando llamamos a Nuestra Señora, Abogada nuestra. Lat. *Advocatus*, *Patronus*. Solis. Poes. Son 3.

Vuestra madre aunque al veros injuriado
Me mire con desvíos de irritada
Se queda en el oficio de Abogada
Y Abogada mayor del más culpado.

Abogador, ora. Adj. Lo mismo que Abogado y Abogada. Tiene poco uso. Lat, *Causidicus*, *Advocatus*. Pic. Just. Fol 118. Estando yo como inocente paloma remirándome ene le espejo, que me hacían sus alabanzas Abogadoras de mis primores.

Es también el Muñidor de las cofradías.

Abogamiento. S.m. el acto mismo de Abogar. Voz antigua y desuso. Lat. *Advocatio*, onis. Regim de Princip. Part. 2, fol 36 E, en defender en los pleitos por Abogamiento.

Abogar. v.a. Defender los Abogados en juicio las cusas y pleitos, y alegar de la justicia, el derecho de las partes. Lat. *Agere in foro*. Pro aliquo dicere, vel in aliquem.

Navarra Man. Cap, 25 de los Abogados y Procuradores. Si abogó no siendo suficiente para ello, pecado mortal; de donde se sigue que pecan los que sin estudiar derecho, abogan. Marquina Govern. Lib.I. cap 31. Por ser tantas las confusiones con que los malos Abogados pretenden oscurecer la luz. Y sembrar tinieblas sobre los hechos en que Abogan.

SEGUNDA EDICIÓN DEL DICCIONARIO DE AUTORIDADES (1770)

Abogacía. s.f. El oficio y acto de abogar. *causarum patrociniun, causarum patroni munus*. Ordenamiento R. lib. 2 tit 19 l. 7 E otrosi que no puedan usar en oficio de Abogacía, siervo, ni ciego ni descomulgado.

Abogada. s.f. La muger del Abogado o defensor de causas. *Uxor causidici*.

Abogado. s.m. El profesor de jurisprudencia que con aprobación legítima, defiende en juicio por escrito, o de palabra el derecho de un litigante, o la causa de un reo. Esta voz y sus derivadas se debían escribir con v, según su origen, pero contra él ha prevalecido el uso común y constante de escribirlas con b. *Advocatus, causarum patronus*. Recopilación, Libro II Título XVI. Libro 1. Mandamos que ahora y de aquí en adelante ninguno sea, ni pueda ser, Abogado en el nuestro Consejo General de la Abogacía Española, ni en la nuestra Corte, ni Chancillería, ni ante la Justicia de nuestros Reinos, sin que primero sea aprobado y examinado.

Abogado, da. s. m. y f. intercesor o medianero. Dícese principalmente de Jesuchristo y de María Santísima y de los Santos que son Abogados nuestros con Dios. Protector, patronus. Fr. L. de Granada. Más en la Ley de Gracia tenemos por nuestra parte, por fiel Abogado, no a los siervos de Dios, sino al mismo hijo de Dios. Oración de la Salve. Ea, pues, Señora, Abogada nuestra.

Abogador. s.m. (Provincia de Castilla La Vieja, Galicia y Asturias). Lo mismo que muñidor. Puede venir de vocator latino que significa llamador o convocador, o de *advocare*, llamar. Pic. Just. Folio 211. Era uso que a las quatro de la mañana, el Abogador de la Cofradía, con voz muy alta, iba por todas las esquinas diciendo: Encomendaréis a Dios las ánimas de fulano y de fulana.

Abogamiento. s.m. antic. La acción y efecto de abogar. *Causarum actio*. Regim de princip. Part. 2. Fol 36. En defender los pleitos por abogamiento.

Abogar. v.n. Defender en juicio por escrito u de palabra el derecho de un litigante o la causa de un reo. *Causam agere alicujus*. Navarra. Man. Cap. 25. C. de los Abogados. Si abogó no siendo suficiente para ello, pecado mortal: de donde se sigue que pecan los que sin estudiar derecho, abogan.

Abogar. metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. *Alicui officiose postulari quidpiam*.

PRIMERA EDICIÓN DEL DICCIONARIO (1780)

Abogacía. s.f. el oficio y acto de abogar. *causarum, patrociniun, causarum patroni munus*.

Abogada. s.f. la muger del Abogado o defensor de causas. *Uxor causidisi*.

Abogado. s.m. El profesor de jurisprudencia que con aprobación legítima, defiende en juicio por escrito, o de palabra el derecho de un litigante, o la causa de un reo. Esta voz y sus derivadas se debían escribir con v, según su origen, pero contra él ha prevalecido el uso común y constante de escribirlas con b. *Advocatus, causarum patronus*.

Abogado, da. s. m. y f. intercesor o medianero. Dícese principalmente de Jesuchristo y de María Santísima y de los Santos que son Abogados nuestros con Dios. Protector, patronus.

Abogador. s.m.p. Castilla La Vieja, Galicia y Asturias. Lo mismo que muñidor. Puede venir de vocator latino que significa llamador o convocador, o de advocare, llamar.

Abogamiento. s. m. antic. La acción y efecto de abogar. Causarum actio.

Abogar. v.n. Defender en juicio por escrito u de palabra el derecho de un litigante o la causa de un reo. Caussam agere alicujus.

Abogar. Metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. Alicui officiose postulari quidpiam.

SEGUNDA EDICIÓN (1783)

Abogacía. s.f. el oficio y acto de abogar. causarum, patrocinium, causarum patroni munus.

Abogada. s.f. la muger del Abogado o defensor de causas. Uxor causidisi.

Abogado. s.m. El profesor de jurisprudencia que con aprobación legítima, defiende en juicio por escrito, o de palabra el derecho de un litigante, o la causa de un reo. Esta voz y sus derivadas se debían escribir con v, según su origen, pero contra él ha prevalecido el uso común y constante de escribirlas con b. Advocatus, causarum patronus.

Abogado, da. s. m. y f. intercesor o medianero. Dícese principalmente de Jesuchristo y de María Santísima y de los Santos que son Abogados nuestros con Dios. Protector, patronus.

Abogador. s.m.p. Castilla La Vieja, Galicia y Asturias. Lo mismo que muñidor. Puede venir de vocator latino que significa llamador o convocador, o de advocare, llamar.

Abogamiento. s. m. antic. La acción y efecto de abogar. Causarum actio.

Abogar. v.n. Defender en juicio por escrito o de palabra el derecho de un litigante o la causa de un reo. Caussam agere alicujus.

Abogar. Metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. Alicui officiose postulari quidpiam.

TERCERA EDICIÓN (1791)

Abogacía. s.f. el oficio y acto de abogar. Causarum, patrocinium, causarum patroni munus.

Abogada. s.f. la muger del Abogado o defensor de causas. Uxor causidisi.

Abogado, da. s. m. y f. intercesor o medianero. Dícese principalmente de Jesuchristo y de María Santísima y de los Santos que son Abogados nuestros con Dios. Protector, patronus.

Abogado. s.m. El profesor de jurisprudencia que, con aprobación legítima, defiende en juicio por escrito, o de palabra el derecho de un litigante, o la causa de un reo. Esta voz y sus derivadas se debían escribir con v, según su origen, pero contra él ha prevalecido el uso común y constante de escribirlas con b. Advocatus, causarum patronus.

Abogador. s.m.p. Castilla La Vieja, Galicia y Asturias. Lo mismo que muñidor. Puede venir de vocator latino que significa llamador o convocador, o de advocare, llamar.

Abogamiento. s. m. antic. La acción y efecto de abogar. Causarum actio.

Abogar. v.n. Defender en juicio por escrito u de palabra el derecho de un litigante o la causa de un reo. Caussam agere alicujus.

Abogar. Metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. Alicui officiose postulari quidpiam.

CUARTA EDICIÓN (1803)

Abogacía. s.f. el oficio y acto de abogar. Causarum, patrocinium, causarum patroni munus.

Abogada. s.f. Intercesora o medianera. Deprecatrix.

Abogada. la muger del Abogado o defensor de causas. Uxor causidisi.

Abogado. participio pasado de abogar.

Abogado. s.m. El profesor de jurisprudencia que, con aprobación legítima, defiende en juicio por escrito, o de palabra el derecho de un litigante, o la causa de un reo. Esta voz y sus derivadas se debían escribir con v, según su origen, pero contra él ha prevalecido el uso común y constante de escribirlas con b. Advocatus, causarum patronus.

Abogado. s. m. intercesor o medianero. Dícese principalmente de Jesuchristo y de María Santísima y de los Santos que son Abogados nuestros con Dios. Protector, patronus.

Abogador. s.m. en algunas partes, lo mismo que muñidor.

Abogamiento. s. m. antic. La acción y efecto de abogar. Causarum actio.

Abogar. v.n. Defender en juicio por escrito o de palabra el derecho de un litigante o la causa de un reo. Caussam agere alicujus.

Abogar. Metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. Alicui officiose postulari quidpiam.

QUINTA EDICIÓN (1817)

Abogacía. s.f. el oficio y acto de abogar. Causarum, patrocinium, causarum patroni munus.

Abogada. s.f. Intercesora o medianera. Deprecatrix.

Abogada. la muger del Abogado o defensor de causas. Uxor causidisi.

Abogado. participio pasado de abogar.

Abogado. s.m. El profesor de jurisprudencia que, con aprobación legítima, defiende en juicio por escrito, o de palabra el derecho de un litigante, o la causa de un reo. Esta voz y sus derivadas se debían escribir con v, según su origen, pero contra él ha prevalecido el uso común y constante de escribirlas con b. Advocatus, causarum patronus.

Abogado. s.m. intercesor o medianero. Dícese principalmente de Jesucristo y de los Santos que son Abogados nuestros con Dios. Protector, patronus.

Abogador. s.m. en algunas partes, lo mismo que muñidor.

Abogamiento. s.m. antic. La acción y efecto de abogar. Causarum actio.

Abogar. v.n. Defender en juicio por escrito o de palabra el derecho de un litigante o la causa de un reo. Caussam agere alicujus.

Abogar. Metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. Alicui officiose postulari quidpiam.

SEXTA EDICIÓN (1822)

- Abogacía*. s.f. el oficio y acto de abogar. Causarum, patrocinium, causidisi munus.
Abogada. s.f. Intercesora o medianera. Deprecatrix.
Abogada. met. la muger del Abogado o defensor de causas. Uxor causidisi.
Abogado, da. participio pasado de abogar.
Abogado s.m. El profesor de jurisprudencia que, con título legítimo, defiende en juicio por escrito, o de palabra. Causarum patronus.
Abogado. Met. Intercesor o medianero. Protector, patronus.
Abogador. s.m. en algunas partes, muñidor.
Abogamiento. s. m. antic. La acción y efecto de abogar. Causarum actio.
Abogar. v.n. Defender en juicio por escrito o de palabra. Caussam agere alicujus.
Abogar. Metafóricamente, interceder, hablar a favor de alguno. Pro aliquo deprecari.

SÉPTIMA EDICIÓN (1832)

- Abogacía*. f. el oficio y acto de abogar. Causarum, patrocinium, causidisi munus.
Abogada. f. Intercesora o medianera. Deprecatrix. II Met. la muger del Abogado. Uxor causidisi.
Abogado. s.m. El profesor de jurisprudencia que, con título legítimo, defiende en juicio por escrito, o de palabra. Causarum patronus. II Met. Intercesor o medianero. Protector, patronus.
Abogador. m. Prov., muñidor.
Abogamiento. m. antic. La acción y efecto de abogar.
Abogar. n. Defender en juicio por escrito o de palabra. Caussam agere alicujus. Met., interceder, hablar a favor de alguno. Pro aliquo deprecari.

OCTAVA EDICIÓN (1837)

- Abogacía*. f. La profesión y ejercicio de abogar. Causarum, patrocinium, causidisi munus.
Abogada. f. Intercesora o medianera. Deprecatrix. II Met. la mujer del Abogado. Uxor causidisi.
Abogado. m. El profesor de jurisprudencia que, con título legítimo, defiende en juicio por escrito, o de palabra. Causarum patronus. II Met. Intercesor o medianero. Protector, patronus.
Abogador. m. Prov., muñidor.
Abogamiento. m. antic. La acción y efecto de abogar.
Abogar. n. Defender en juicio por escrito o de palabra. Caussam agere alicujus. II Met., interceder, hablar a favor de alguno. Pro aliquo deprecari.

NOVENA EDICIÓN (1843)

- Abogacía*. f. La profesión y ejercicio de abogar. Causarum, patrocinium, causidisi munus.
Abogada. f. Intercesora o medianera. Deprecatrix. II Met. la mujer del Abogado. Uxor causidisi.

Abogado m. El profesor de jurisprudencia que, con título legítimo, defiende en juicio por escrito, o de palabra. Causarum patronus. II Met. Intercesor o medianero. Protector, patronus.

Abogador m. Prov., muñidor.

Abogamiento m. antic. La acción y efecto de abogar.

Abogar n. Defender en juicio por escrito o de palabra. Causam agere alicujus. II Met., interceder, hablar a favor de alguno. Pro aliquo deprecari.

DÉCIMA EDICIÓN (1852)

Abogacía f. La profesión y ejercicio de abogar. Causarum, patrocinium, causidisi munus.

Abogada f. Intercesora o medianera. Deprecatrix. II Met. la muger del Abogado. Uxor causidisi.

Abogado m. El profesor de jurisprudencia que, con título legítimo, defiende en juicio por escrito, o de palabra. Causarum patronus. II Met. Intercesor o medianero. Protector, patronus.

Abogador m. Prov., muñidor.

Abogamiento m. antic. La acción y efecto de abogar.

Abogar n. Defender en juicio por escrito o de palabra. Causam agere alicujus. II Met., interceder, hablar a favor de alguno. Pro aliquo deprecari.

UNDÉCIMA EDICIÓN (1869)

Abogacía f. La profesión y ejercicio de abogar.

Abogada f. Intercesora o medianera. II. La mujer del Abogado.

Abogado m. El profesor de jurisprudencia que, con título legítimo, defiende en juicio por escrito, o de palabra. II Met. Intercesor o medianero.

Abogador m. Prov., muñidor.

Abogamiento m. antic. La acción y efecto de abogar.

Abogar n. Defender en juicio por escrito o de palabra. II Met., interceder, hablar a favor de alguno.

DUODÉCIMA EDICIÓN (1884)

Abogacía f. La profesión y ejercicio de abogar.

Abogada f. La mujer del Abogado. II Figuradamente, intercesora o medianera.

Abogado (del lat. *Advocatus*) m. El profesor de jurisprudencia que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II Fig. Intercesor o medianero. II de secano. Fig y fam: el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Comúnmente se usa en son de burla. II Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación.

Abogador (del lat *advocator*, el que llama o convoca). m. muñidor.

Abogamiento m. antic. Acción y efecto de abogar.

Abogar (Del lat. *Advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar) n. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., interceder, hablar a favor de alguno.

DECIMOTERCERA EDICIÓN (1899)

Abogacía: f. La profesión y ejercicio de abogar.

Abogada: f. La mujer del Abogado. II Figuradamente, intercesora o medianera.

Abogado (del lat. *Advocatus*) m. El profesor de jurisprudencia que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II Fig. Intercesor o medianero. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II de pobres. El que los defiende de oficio. II de secano. Fig y fam: el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Úsase en son de burla. II Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación.

Abogador (del lat *advocator*, el que llama o convoca). m. muñidor. 1ª acepción

Abogamiento. m. antic. Acción y efecto de abogar.

Abogar (Del lat. *Advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar) n. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., interceder, hablar a favor de alguno.

DECIMOCUARTA EDICIÓN (1914)

Abogacía: f. La profesión y ejercicio de abogar.

Abogada: f. La mujer del Abogado. II Figuradamente, intercesora o medianera.

Abogado (del lat. *Advocatus*) m. El profesor de jurisprudencia que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II Fig. Intercesor o medianero. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II de pobres. El que los defiende de oficio. II de secano. Fig y fam: el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Comúnmente se usa en son de burla. II Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación.

Abogador (del lat *advocator*, el que llama o convoca). m. muñidor.

Abogamiento. m. antic. Acción y efecto de abogar.

Abogar (Del lat. *Advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar) n. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., interceder, hablar a favor de alguno.

DECIMOQUINTA EDICIÓN (1925)

Abogacía: f. La profesión y ejercicio de abogar.

Abogada: f. Mujer que se halla legalmente autorizada para profesar y ejercer la Abogacía. II 2. Fam. La mujer del Abogado. II Intercesora o medianera.

Abogado (del lat. *Advocatus*) m. Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II Fig. Intercesor o medianero. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. 2. Por extensión, contradictor de buenas causas. II de pobres. El que los defiende de ofi-

cio. II de secano. Fig y fam: el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Comúnmente se usa en son de burla. II Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. Firmón. Abogado que, por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos.

Abogador (del lat *advocator*, el que llama o convoca). m. muñidor.

Abogamiento. m. antic. Acción y efecto de abogar.

Abogar (Del lat. *advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar) n. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., interceder, hablar a favor de alguno.

DECIMOSEXTA EDICIÓN (1936)

Abogacía: f. Profesión y ejercicio de abogar.

Abogada: f. Mujer que se halla legalmente autorizada para profesar y ejercer la Abogacía. II 2. Fam. Mujer del Abogado. II 3. Fig. Intercesora o medianera.

Abogado: (del lat. *advocatus*) m Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II 2. Fig. Intercesor o medianero. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II 2. Por extensión, contradictor de buenas causas. II del estado. Letrado que tiene por principal cometidos defender al Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. II de pobres. El que los defiende de oficio. II de secano. Fig y fam: Letrado que no ejerce ni sirve para ello. II el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Ú. en son de burla. II 3. Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II 4. Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. II Firmón. Abogado que, por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos.

Abogador, ra (del lat *advocator*, el que llama o convoca.) adj. ant que aboga II. m. muñidor 1ª acepción.

Abogamiento m. ant acción y efecto de abogar.

Abogar (Del lat. *advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar.) intr. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., 2. interceder, hablar a favor de alguno.

DECIMOSÉPTIMA EDICIÓN (1947)

Abogacía: f. Profesión y ejercicio de abogar.

Abogada: f. Mujer que se halla legalmente autorizada para profesar y ejercer la Abogacía. II 2. Fam. Mujer del Abogado. II 3. Fig. Intercesora o medianera.

Abogado: (del lat. *advocatus*) m Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II 2. Fig. Intercesor o medianero. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II 2. Por extensión, contradictor de buenas causas. II del estado. Letrado que tiene por principal cometidos defender al Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. II de pobres. El que los defiende de oficio. II de secano. Fig y fam: Letrado que no ejerce ni sirve para ello. II 2. Fig. y fam. el que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume

de ello. Ú. en son de burla. II 3. Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II 4. Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. II Firmón. Abogado que, por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos.

Abogador, ra (del lat *advocator*, el que llama o convoca.) adj. ant que aboga II. 2 m. muñidor 1ª acepción.

Abogamiento m. ant acción y efecto de abogar

Abogar (Del lat. *advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar.) intr. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., 2. Interceder, hablar a favor de alguno.

DECIMOCTAVA EDICIÓN (1956)

Abogacía: f. Profesión y ejercicio del Abogado.

Abogada: f. Mujer que se halla legalmente autorizada para profesar y ejercer la Abogacía. II 2. Fam. Mujer del Abogado. II 3. Fig. Intercesora o medianera.

Abogadesco, ca: adj. Perteneciente o relativo al abogado o a su profesión. Ú. por lo común en sentido despectivo.

Abogadil: adj. despect. Perteneciente a los abogados.

Abogadismo: m. intervención excesiva de los abogados en los negocios públicos o aplicación inadecuada de sus métodos a cuestiones extrañas a la abogacía.

Abogado: (del lat. *advocatus*) m. Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II 2. Fig. Intercesor o medianero. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II 2. Por extensión, contradictor de buenas causas. II del Estado. Letrado que tiene por principal cometido la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. II de pobres. El que los defiende de oficio. II de secano. Fig y fam: Letrado que no ejerce ni sirve para ello. II 2. Fig. y fam. El que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Ú. en son de burla. II 3. Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II 4. Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. II Firmón. Abogado que, por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos.

Abogador, ra (del lat *advocator*, el que llama o convoca.) adj. ant que aboga II. 2 m. muñidor 1ª acepción.

Abogamiento m. ant acción y efecto de abogar

Abogar (Del lat. *advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar.) intr. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., 2. Interceder, hablar a favor de alguno.

DECIMONOVENA EDICIÓN (1970)

Abogacía: f. Profesión y ejercicio del Abogado.

Abogada: f. Mujer que se halla legalmente autorizada para profesar y ejercer la Abogacía. II 2. Fam. Mujer del Abogado. II 3. Fig. Intercesora o medianera.

Abogadesco, ca: adj. Perteneciente o relativo al abogado o a su profesión. Ú. por lo común en sentido despectivo.

Abogadil: adj. despect. Perteneciente a los abogados.

Abogadismo: m. intervención excesiva de los abogados en los negocios públicos o aplicación inadecuada de sus métodos a cuestiones extrañas a la abogacía.

Abogado: (del lat. *advocatus*) m. Perito en el derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II 2. Fig. Intercesor o medianero. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II 2. Por extensión, contradictor de buenas causas. II del Estado. Letrado que tiene por principal cometido la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. II de pobres. El que los defiende de oficio. II de secano. Fig y fam: Letrado que no ejerce ni sirve para ello. II 2. Fig. y fam. El que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Ú. en son de burla. II 3. Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II 4. Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. II Firmón. Abogado que, por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos.

Abogador, ra (del lat *advocator*, el que llama o convoca.) adj. ant que aboga II. 2 m. muñidor de cofradía. 1ª acepción.

Abogamiento m. ant acción y efecto de abogar

Abogar (Del lat. *advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar.) intr. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., 2. Interceder, hablar a favor de alguno.

VIGÉSIMA EDICIÓN (1984)

Abogacía: f. Profesión y ejercicio del Abogado.

Abogadesco, ca: adj. Perteneciente o relativo al abogado o a su profesión. Ú. por lo común en sentido despectivo.

Abogadil: adj. despect. Perteneciente a los abogados. No es despect. En Costa Rica.

Abogadismo: m. intervención excesiva de los abogados en los negocios públicos o aplicación inadecuada de sus métodos a cuestiones extrañas a la abogacía.

Abogado, da: (del lat. *advocatus*) m y f. Persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II 2. Fig. Intercesor o medianero. II 3.f. fam. Mujer del abogado. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II 2. Por extensión, contradictor de buenas causas. II del Estado. Letrado que tiene por principal cometido la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. II de pobres. El que los defiende de oficio. II de secano. Fig y fam: Letrado que no ejerce ni sirve para ello. II 2. Fig. y fam. El que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Ú. en son de burla. II 3. Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II 4. Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. II Firmón. Abogado que, por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos.

Abogador, ra (del lat *advocator-ori*, el que llama o convoca.) adj. ant que aboga II. 2 m. criado de cofradía. 1ª acepción.

Abogamiento m. ant acción y efecto de abogar

Abogar (Del lat. *advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar.) intr. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., 2. Interceder, hablar a favor de alguno.

VIGÉSIMO PRIMERA EDICIÓN (1992)

Abogacía: f. Profesión y ejercicio del Abogado. II 2. Cuerpo de abogados.

Abogaderas: f. pl. Amér. Meriodional, argumentos capciosos

Abogadesco, ca: adj. Perteneciente o relativo al abogado o a su profesión. Ú. por lo común en sentido despectivo.

Abogadil: adj. despect. Perteneciente a los abogados. No es despect. en Costa Rica.

Abogadismo: m. intervención excesiva de los abogados en los negocios públicos o aplicación inadecuada de sus métodos a cuestiones extrañas a la abogacía.

Abogado, da: (del lat. *advocatus*) m y f. Persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. II 2. Fig. Intercesor o medianero. II 3.f. fam. Mujer del abogado. II del diablo. Fig. y fam. Promotor de la fe. II 2. Por extensión, contradictor de buenas causas. II del Estado. Letrado que tiene por principal cometido la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. II de oficio: el que asigna la ley a los litigantes sin recursos económicos para que se encargue de su defensa o representación II de pobres. fam. Abogado de oficio. II de secano. Fig y fam: Letrado que no ejerce ni sirve para ello. II 2. Fig. y fam. El que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. Ú. en son de burla. II 3. Fig y fam: el que se mete a hablar de materias en que es lego. II 4. Fig. y fam. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. II Firmón. Abogado que, por remuneración se dedica a firmar escritos ajenos.

Abogado: m En Filip. Abocado

Abogador, ra (del lat *advocator-ori*, el que llama o convoca) adj. ant que aboga II. 2 m. muñidor, criado de cofradía.

Abogamiento m. ant acción y efecto de abogar.

Abogar (Del lat. *advocare*; de *ad* á y *vocare*, llamar.) intr. Defender en juicio por escrito o de palabra. II fig., 2. Interceder, hablar a favor de alguno.

VIGÉSIMO SEGUNDA EDICIÓN (2001)

Abogacía. 1. f. Profesión y ejercicio del abogado. 2. f. Cuerpo de abogados.

Abogado, da. (Del lat. *advocātus*). 1. m. y f. Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. MORF. U. t. la forma en m. para designar el f. Rosa es abogado. 2. m. y f. Intercesor o mediador. 3. m. y f. Nic. Persona habladora, enredadora, parlanchina. Abogado del diablo. 1. m. Contradictor de buenas causas. 2. m. coloq. promotor de la fe. ~ del Estado. 1. m. y f. Funcionario a quien se encomienda el asesoramiento, representación y defensa en juicios del Estado y sus organismos. ~ de oficio. 1. m. y f. Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos. abogado de pobres. 1. m. coloq. desus. abogado de oficio. abogado de secano. 1. m. coloq. p. us. Jurista que no ejerce ni sirve para ello. 2. m. coloq. p. us. El que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. U. en son de burla. 3. m. coloq. p. us. El que se mete a hablar de materias en que es lego. 4. m. coloq. p. us. Rústico

avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. abogado fiscal.1. m. Grado inferior de la carrera fiscal.~ general.1. m. y f. En los órganos judiciales de la Unión Europea, jurista que estudia la causa una vez concluida y propone al tribunal una resolución determinada.□ V. barra de abogados

Abogamiento m. ant acción y efecto de abogar

Abogador, ra. (Del lat. advocātor, -ōris).1. adj. ant. Que aboga.2. m. muñidor (ll criado de cofradía).

Abogar. (Del lat. advocāre).1. intr. Defender en juicio, por escrito o de palabra.2. intr. Interceder, hablar en favor de alguien.

VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN (2014)

Abogacía. 1. f. Profesión y ejercicio del abogado. 2. f. Conjunto de los abogados en ejercicio.

Abogado, da. (Del lat. *advocātus*). 1. m. y f. Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos. MORF. U. t. la forma en m. para designar el f. *Rosa es abogado*. 2. m. y f. Intercesor o mediador. 3. m. y f. *Nic.* Persona habladora, enredadora, parlanchina. abogado del diablo. 1. m. Contradictor de buenas causas.2. m. coloq. promotor de la fe. ~ del Estado. 1. m. y f. Funcionario a quien se encomienda el asesoramiento, representación y defensa en juicio del Estado y sus organismos. ~ de oficio. 1. m. y f. Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente carente de recursos económicos. abogado de pobres. 1. m. coloq. desus. abogado de oficio. abogado de secano. 1. m. coloq. p. us. Jurista que no ejerce ni sirve para ello. 2. m. coloq. p. us. abogado que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. U. en son de burla. 3. m. coloq. p. us. abogado que se mete a hablar de materias en que es lego. 4. m. coloq. p. us. Rústico avisado y diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. Abogado fiscal. 1. m. y f. abogado que tiene el grado inferior de la carrera fiscal. ~ general. 1. m. y f. En los órganos judiciales de la Unión Europea, jurista que estudia la causa una vez concluida y propone al tribunal una resolución. V. barra de abogados

No se modifican ni abogador ni abogar.

ACTUALIZACIÓN DE 2020

Abogado, da Del lat. *advocātus*.1. m. y f. Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos. 2. m. y f. Intercesor o mediador. 3. m. y f. *Nic.* Persona habladora, enredadora, parlanchina. abogado, da de oficio 1. m. y f. Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente carente de recursos económicos. abogado de pobres 1. m. coloq. desus. Abogado de oficio abogado de secano 1. m. coloq. p. us. Jurista que no ejerce ni sirve para ello. 2. m. coloq. p. us. Persona que sin haber cursado la jurisprudencia entiende de leyes o presume de ello. U. en son de burla. 3. m. coloq. p. us. Persona que se mete a hablar de materias en que es lego. 4. m. coloq. p. us. Rústico avisado y

diestro en el manejo de negocios superiores a su educación. abogado del diablo 1. m. Contradictor de buenas causas. 2. m. coloq. promotor de la fe abogado, da del Estado 1. m. y f. Funcionario a quien se encomienda el asesoramiento, representación y defensa en juicio del Estado y sus organismos. abogado, da fiscal 1. m. y f. abogado que tiene el grado inferior de la carrera fiscal. abogado, da general 1. m. y f. En los órganos judiciales de la Unión Europea, jurista que estudia la causa una vez concluida y propone al tribunal una resolución.

Ninguna de las demás expresiones ha cambiado.